



RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02230-2024 del 05 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante correspondencia externa N° CE-10851-2024 del 05 de julio de 2024, por el señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.415, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO a derivar de la fuente hídrica denominada “La Laguna” en beneficio del predio “Finca la Balastrera Granja Santa Ana” con FMI: 026-19954, ubicado en la Vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 08 de julio de 2024 al 22 de julio del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-04995-2024 del 01 de agosto del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La oferta hídrica de la fuente “La Laguna” cuenta con un caudal disponible de 0.13 l/s suficiente para abastecer la demanda del peticionario.

4.2 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico, no genera una afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.3 La actividad a desarrollar en el predio del señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Santo Domingo ni con los Acuerdos Corporativos.



4.4 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información completa, presenta volúmenes de consumo, porcentaje de pérdidas, proyección de actividades y valor de las mismas.

4.5 Se cuenta con sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en la vivienda, ADEMÁS CUENTA CON PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado por la corporación mediante la Resolución con radicado RE-00620-2022 del 12 de febrero de 2022.

4.6 El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas, por lo tanto, es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, al Señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, con cedula de ciudadanía 71.172.415, en beneficio de su predio "Finca La Balastera, Granja Santa Ana", ubicado en la vereda El Rayo, del Municipio de Santo Domingo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "...

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.415, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** a derivar de la fuente hídrica denominada "La Laguna" en beneficio del predio "Finca la Balastrera Granja Santa Ana" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-19954, ubicado en la Vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo- Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio "Finca La Blastrera, Granja Santa Ana"	La Balastre ra	FMI:	026-19954	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADO S	MINUTOS	SEGUND OS	GRADO S	MINUTOS	SEGUND OS	
				-75	7	16.64	6	28	57.96	1984
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Laguna	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADO S	MINUTOS	SEGUND OS	GRADO S	MINUTOS	SEGUND OS			
		-75	7	21.59	6	28	49.77	1986		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0,0087						
2	Pecuario			0,0688						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.0775 L/sg						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0775 L/sg						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, toda vez que cuenta con los criterios e información necesaria para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (170.76l/s)**
- **PÉRDIDAS TOTALES (10 %)**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NO REPORTA (%): NO REPORTA**

- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NO REPORTA (%): NO REPORTA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	1,700,000	Indicador Actividad 1.# DE ARBOLES SEMBRADOS
Actividad 2.METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	10	155	Indicador Actividad 2.# DE METROS DE AISLAMIENTOS
Actividad 3.# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	380	Indicador Actividad 3.# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS
Actividad 4..METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	150	240	Indicador Actividad 4.# DE METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADOS
Actividad 5. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	6	457	Indicador Actividad 5.# DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADOS
Actividad 6.# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	2,800,000	Indicador Actividad 6.# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS
Actividad 7.POLISOMBRAS EN SONAS DE CAPTACION A INSTALAR	3	223000	Indicador Actividad 7.# DE POLISOMBRAS INSTALADAS
Actividad 8.# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	4,340,000	Indicador Actividad 8.# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA IMPLEMENTADOS
Actividad 9.SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	2	2,500,000	Indicador Actividad 9.# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA IMPLEMENTADOS

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario de este permiso que:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
- Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
- El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
- Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
- La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

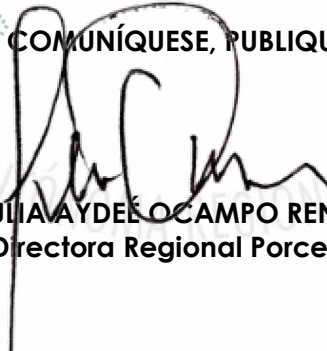
ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.415; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-04995-2024 del 01 de agosto del 2024.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDELÉ OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900243949
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 02/08/2024
Técnico: Orlando Vargas

Anexo:

- Informe técnico N° IT-04995-2024 del 01 de agosto del 2024
- Diseño de obra de captación y control de caudal